

INSTRUCCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, RECEPCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS EN LAS CAMPAÑAS AGRARIAS.

Las Asociaciones Agrarias, de Cooperativas y diferentes actores del sector agroalimentario han manifestado su inquietud por el incremento de conductas presuntamente ilícitas relacionadas con la venta de determinados productos agrarios, especialmente durante la época de recolección, y la inexistencia de un documento de control que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan exigir en inspecciones realizadas en el transporte del producto, desde la explotación hasta el lugar de venta del mismo.

Tal y como señala el informe de la Abogacía del Estado en Sevilla de 15 de febrero de 2017, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación del transporte terrestre que discurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 149.1.21° de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La competencia exclusiva comprende la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución, como reza el artículo 42.2.1° del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otro lado, también corresponde a la Junta de Andalucía, en base al artículo 48.1 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. En concreto, la Junta de Andalucía ostenta competencias exclusivas para la ordenación del sector agrario, regulación de los procesos de producción, trazabilidad de los productos agroalimentarios, lucha contra el fraude en la



comercialización, así como para la vigilancia, inspección y control de los comportamientos comprendidos en estas competencias.

El Estado, por su parte, ostenta la competencia exclusiva en materia de orden público y seguridad ciudadana. En base a ella, la Administración General del Estado, y en concreto, los Delegados y Subdelegados del Gobierno pueden desplegar todas las potestades administrativas ínsitas en esta competencia, con objeto de preservar el orden público y la seguridad ciudadana, así como la prevención y averiguación de posibles conductas delictivas. Resultan, por tanto, de aplicación, todas las disposiciones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y cuantas otras disposiciones regulen la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como bien señala la Abogacía del Estado en su informe, debe distinguirse esta competencia estatal del deber de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la Administración autonómica y local en el ejercicio de las suyas. Por tanto, las actuaciones que pueden desplegar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en esta materia, por indicación del Delegado o Subdelegados del Gobierno, serían las previstas en la legislación que rige su actividad, mencionada anteriormente, en concreto las medidas contempladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015 (identificación de personas) y en el artículo 17 (restricciones del tránsito y controles en las vías públicas).

Asimismo, corresponde a los Subdelegados del Gobierno, en base a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "desempeñar las funciones de comunicación, colaboración y cooperación con la respectiva Comunidad Autónoma".

Actualmente, la Junta de Andalucía no ha aprobado normativa completa en relación con esta competencia, por lo que existe en algunos casos un vacío legal en relación a los requisitos que deben cumplir los transportistas de este tipo de productos.

Dentro de las competencias de seguridad ciudadana y orden público, y demás señaladas anteriormente que corresponderían a la Administración General del Estado, se

instruye un modelo, de uso completamente potestativo por parte de los agentes implicados, que pueda servir para obtener la adecuada información a través de su difusión entre los profesionales del sector consiguiendo, mediante la generalización de su aplicación, facilitar una herramienta que contenga los datos necesarios de propietario y destino del producto transportado.

lail

Por tanto, dos son los objetivos que la presente instrucción pretende conseguir: de una parte proteger los legítimos derechos de los agricultores sobre sus frutos; de otra, evitar que los productos agrarias sobrantes en el suelo, después de recogida la cosecha y en los casos en que por su escasa cuantía no sea recolectada, queden desprovistos de utilidad social, dando publicidad a la fecha prevista, por los actores y Administraciones competentes, en orden a la finalización de la campaña e inicio simultáneo de la actividad de rebusca.

Finalmente, se realiza un recordatorio sobre las obligaciones que deben cumplir los puntos de compra de acuerdo con la normativa, tanto estatal como autonómica vigente, y las obligaciones empresariales en materia sociolaboral.

Es por ello que de acuerdo con lo establecido en los artículos 73.3 y 75.b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Publico, vistos los preceptos de general y pertinente aplicación, previa consulta a las Asociaciones Agrarias, he decidido dictar las siguientes instrucciones:

1. ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS POR LOS PUESTOS DE COMPRA.

1.1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO.

A todo conductor o transportista de productos agrarios se le recomienda llevar consigo una autorización para el transporte de la misma, expedida por la asociación agraria o cooperativa a la que pertenezca el titular de la explotación de donde proceda el fruto o bien por el propio titular, en el caso de que no pertenezca a ninguna asociación o cooperativa; dicha autorización iría confeccionada de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I.

Se recomienda que este Anexo I vaya acompañado por fotocopia de la fotografía parcelaria SIG-PAC 16 con identificación del polígono y de la parcela donde se estuviera llevando a cabo la recogida del fruto.

Este Anexo I se podrá expedir en papel de la Subdelegación del Gobierno, en las Dependencias de Agricultura y Pesca, o bien suministrarse por las asociaciones agrarias con los logotipos identificativos de la misma y el sello de tinta correspondiente.

1.2 RECEPCIÓN DEL PRODUCTO POR LOS PUESTOS DE COMPRA.

Igualmente se recomienda al receptor, a la entrega del producto en el puesto de compra receptor, solicitar la exhibición y depósito de la autorización de transporte del agricultor, que acredita la legítima procedencia del fruto que se recibe.

Si en el puesto de compra se recibiera alguna partida concreta del producto agrario de que se trate que no viniera acompañada de la autorización anteriormente mencionada se dará cuenta a los Agentes de la Autoridad, para facilitar la labor que realiza ésta en la prevención e investigación de hechos delictivos.

1.3 CONTROL DE LOS PUESTOS DE COMPRA.

Los puestos de compra de productos agrarios habrán de pertenecer, necesariamente, a un Centro de compra vinculado a una almazara o a un operador en origen. Deberán estar inscritos en el Registro previsto en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, así como cumplir las obligaciones previstas en la Orden APA 2677/2005, de 8 de agosto, sobre Contabilidad y Declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa (BOE 16/08/2005), conservando los documentos que recojan las partidas de recepción y salida, en que hayan registrado su contabilidad de existencias, así como todos los que justifiquen sus anotaciones y las declaraciones que hayan formulado, a disposición de la Agencia de Información y Control Alimentarios y de los agentes de la autoridad competente, colaborando con ellos a evitar la comisión de actividades ilícitas; así como cumplir los requisitos que, para dichas actividades, establece la normativa vigente.

Estos puestos de compra deberán cumplir en su relación con las almazaras, los requisitos y obligaciones reguladas en la Orden APA antes mencionada.

1.4. ACTUACIONES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.

Si de los controles, inspecciones o investigaciones realizadas por los Agentes de la Autoridad, tanto en el proceso de circulación del producto, como al tiempo de su recepción en el puesto de compra, se derivase algún indicio racional de procedencia ilícita o no justificada del fruto, levantarán el correspondiente atestado que tramitarán a la Autoridad Judicial competente, dando cuenta a la Subdelegación del Gobierno y Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondientes, a los efectos de incoación del subsiguiente expediente para determinar la posible responsabilidad administrativa en la que haya podido incurrir y comprobada ésta, se procederá, en su caso, al amparo de las disposiciones vigentes, al cierre del puesto responsable o a la propuesta de la clausura de la almazara a la autoridad competente, sin perjuicio de la imposición de la multa que procediere.

2.- RECOGIDA DEL FRUTO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Con la finalidad de comprobar que el personal que interviene en la recolección de frutos se corresponde con el designado por el titular de la explotación agraria, el titular o el encargado de la misma deberá tener a disposición de los Agentes de la Autoridad, la documentación que sea suficiente como medida de identificación y autorización, con la finalidad de impedir que se encubran situaciones de aprovechamiento ilegales.

Igualmente, se recomienda tener disponible la documentación que identifique el polígono y la parcela donde se está produciendo la recogida.

3,- VIGILANCIA Y CONTROL.

Cada Subdelegación del Gobierno, en base a las competencias señaladas anteriormente, dispondrá los oportunos servicios de vigilancia y control, tanto en los medios rurales como en los puestos de compra, almazaras y carreteras, a efectos de evitar, en la medida de lo posible, que por conductas desaprensivas, con ocasión del

transporte, circulación o recepción de frutos agrarios, o bajo el pretexto de rebuscar aceituna u otros productos, se encubran situaciones de aprovechamiento ilícitas que pueden tener su origen en acciones delictivas de hurto o robo de estos productos o que pongan en peligro la seguridad vial.

En todos aquellos casos en que se observen o descubran conductas tipificadas como infracción con arreglo al ordenamiento jurídico, el Agente de la Autoridad deberá instruir el correspondiente atestado para su trámite a la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Aquellas cuestiones no reguladas en esta Instrucción y que hubieran sido tradicionalmente recogidas por instrucciones de las Subdelegaciones del Gobierno, como la rebusca del fruto, podrán ser reguladas de acuerdo con la costumbre de cada provincia. Esta regulación se llevará a cabo a través de una circular provincializada, que será remitida a esta Delegación del Gobierno para su aprobación, y que se considerará como un anexo a la presente Instrucción.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta instrucción entrará en vigor el mismo día de su notificación a las Subdelegaciones del Gobierno, que procederán a darle la publicidad correspondiente en los tablones de anuncios de cada una de ellas.

Sevilla, a 27 de julio de 2017.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Antonio Sanz Cabello

Anexo I

AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS

				-у	domicilio_	particular	en	la		de lle
ular	de	una	0	varias		agrarias	situada/as		Teléfono la localidad	de
UTOR:	IZA a lo al pue	s conduc	tores, ab	ajo relacion denomina	nados, a realizar e	transporte de	(producto)		de su propiedad, c en la localidad	on de
				NDUCTOR				D.N.I.		CULA DEL IÍCULO
					(6)					
					1 1					
								-		
					7 177 3					
					A 1	7				
						1		V		
envi	A OUE A	AUTORIZ	.A.		*		7			

LEKSOMY ČO	L AUTONIZA.			
Lugar y fecha:				
		10 19		
			×-	
		19		
	3.63			
	Firmado:	 		
		 		 _

ESPACIOS RESERVADOS PARA EL SUPUESTO DE INSPECCIÓN DURANTE EL TRANSPORTE POR PARTE DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD

DILIGENCIA DE CONTROL	DILIGENCIA DE CONTROL
Ágente de la Autoridad núm. T.I.P.:	Agente de la Autoridad núm. T.J.P.:
Fecha y hora:	Fecha y hora:
Lugar:	Lugar:
Firma:	Firma:
DILIGENCIA DE CONTROL	DILIGENCIA DE CONTROL
Agente de la Autoridad núm, T.I.P.:	Agente de la Autoridad núm. T.I.P.:
Fecha y hora:	Fecha y hora:
Lugar:	Lugar:
Firma:	Firma:
	4
	Agente de la Autoridad núm. T.I.P.: Fecha y hora: Lugar: Pirma: DILIGENCIA DE CONTROL Agente de la Autoridad núm. T.I.P.: Fecha y hora: Lugar:

Este documento debe de ir acompañado de una fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza.

^{*} Se recomienda acompañar a este Anexo, con fotocopia de la fotografía parcelaria SIG-PAC 16.